



**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 68001-40-03-006-2021-00614-00**

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Juez, informando solicitud corrección mandamiento ejecutivo y se ordene emplazamiento del demandado. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 28 de febrero de 2022

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario.

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Al tenor de la constancia secretarial que antecede advierte esta operadora judicial respecto a la solicitud impetrada por la activa, contentiva de la corrección del mandamiento ejecutivo menester será indicar que la misma fue resuelta a través de proveído de fecha 8 de noviembre de 2021¹.

Así mismo, se advierte que, en escrito de demanda obra como lugar de notificación física del demandado **RUBEN JERÉZ HERNÁNDEZ**: “VDA PALO GORDO de la ciudad de GIRON”, lo anterior en discrepancia con la dirección a la cual fue dirigido el citatorio, así las cosas, se **REQUERIRÁ** al extremo ejecutante a fin que aclare tal situación, pues pareciera encontrarse incompleta la información indicada en el escrito genitor de demanda respecto a dicho tópico.

En igual sentido, no se avizora se hayan desplegado las acciones tendientes a lograr la notificación del demandado, de que trata el artículo 8° del D.L. 806 de 2020, luego se **EXHORTARÁ** a la parte demandante para que efectúe la debida notificación al correo electrónico: RJEREZ43@GMAIL.COM, allegando las constancias o certificaciones del envío del mensaje de datos, y acuse de recibido del mismo, debiendo adjuntar para tal efecto copia de la demanda y del mandamiento de pago e informar los términos con los que cuenta el demandado para ejercer su derecho de defensa de conformidad con el artículo 442 del C.G.P., esto, a fin de dar continuidad a la presente Litis.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO.- ESTÉSE A LO DISPUESTO, en auto adiado de fecha 08 de noviembre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte demandante a fin que aclare la dirección física del extremo pasivo.

TERCERO.- EXHORTAR a la parte actora, para que efectúe la notificación de que trata el artículo 8° del D.L. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notificará electrónicamente en el estado No. 30 del 01 de Marzo 2022.
CSV

¹ Ver Archivo Digital No. 09, Cuaderno Principal.